

	Pesetas
Hora .....	3.500
Técnico Instalador/Operador:	
Una jornada .....	14.000
Media jornada .....	9.000
Hora .....	2.800
Facturación mínima dos horas:	
Dietas territorio nacional .....	5.000

## BANCO DE ESPAÑA

**14848** RESOLUCION de 16 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	121,896	122,140
1 ECU .....	160,378	160,700
1 marco alemán .....	86,728	86,902
1 franco francés .....	24,720	24,770
1 libra esterlina .....	195,460	195,852
100 liras italianas .....	7,390	7,404
100 francos belgas y luxemburgueses .....	422,406	423,252
1 florín holandés .....	77,487	77,643
1 corona danesa .....	22,218	22,262
1 libra irlandesa .....	198,995	199,393
100 escudos portugueses .....	82,379	82,543
100 dracmas griegas .....	53,701	53,809
1 dólar canadiense .....	88,299	88,475
1 franco suizo .....	104,587	104,797
100 yenes japoneses .....	144,171	144,459
1 corona sueca .....	16,754	16,788
1 corona noruega .....	19,501	19,541
1 marco finlandés .....	28,230	28,286
1 chelín austriaco .....	12,334	12,358
1 dólar australiano .....	88,801	88,979
1 dólar neozelandés .....	81,633	81,797

Madrid, 16 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**14849** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 18 de abril de 1995 de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur.

Considerando que en fecha 18 de abril de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 18 de abril de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur.

Barcelona, 8 de mayo de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

### ANEXO

«Acuerdo de 18 de abril de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur;

Visto que en virtud de la disposición adicional 1.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, el castillo de Esclanyà, en Begur (Baix Empordà), tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 7 de junio de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1.913, del 27 y «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1.914, del 29), incoó expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Esclanyà;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 8/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes.

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Esclanyà, en Begur, cuya justificación figura en el anexo de este Acuerdo y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1914, de 29 de junio de 1994, como anexo de la Resolución de 7 de junio de 1994, de incoación de expediente de delimitación.»

### ANEXO

#### Justificación del entorno de protección

Esclanyà está constituido por un reducido y compacto grupo de masías que se edificaron entre los siglos XVI y XVIII agrupadas alrededor de la iglesia y del castillo y situadas entre éste y la riera.

No se puede prescindir de esta percepción unitaria del núcleo alrededor del castillo ya que forma parte del impacto global que la visualización del monumento pueda causar.

Este criterio hace que la delimitación del entorno de protección del castillo se ajuste a la delimitación del suelo urbano del planeamiento urbanístico, por lo que se refiere a todo el núcleo de Esclanyà, hasta el camino sin nombre situado al oeste y que sirve de acceso al pueblo desde la cota 75.

Así la línea de delimitación se ajusta hacia el norte al contorno de las masías que limitan el pueblo de Esclanyà, sigue dicho camino sin nombre por su margen oeste, a partir del cual el terreno desciende y se pierde la visión del pueblo y por el lado sur permite una correcta visualización de todo el conjunto siguiendo el margen de la carretera de Begur a Palafrugell y recogiendo los dos caminos sin nombre que limitan Esclanyà al este y al norte.

De esta manera, todo el paquete de suelo que rodea el pueblo de Esclanyà queda incluido en el entorno de protección del castillo, ya que cualquier actuación que se pudiera hacer en estas zonas anexas podría deteriorar la percepción del monumento, si no se hace de una forma controlada.

**14850** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional de la villa de Gerri de la Sal (Baix Pallars) y de la iglesia de Santa María de Gerri.

La villa de Gerri de la Sal, junto con la iglesia de Santa María, fueron declaradas paraje pintoresco mediante Decreto 2216/1970, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24).

Gerri de la Sal, situada a unos 600 metros de altura, constituye un claro ejemplo de implantación humana adaptada a la naturaleza que la rodea. Apoyadas sobre el estrecho margen que deja el Noguera Pallaresa, las construcciones han crecido entre el río y la montaña, formando una larga cinta de casas, de trazado norte-sur, con edificios superpuestos y escalonados a causa de las características físicas del terreno. Los materiales

empleados (básicamente los enfoscados, la madera y la teja árabe) dan como resultado una tipología tradicional que a lo largo del tiempo ha quedado consolidada como integrante del paisaje.

El crecimiento de Gerri de la Sal ha ido estrechamente ligado desde la Alta Edad Media a la presencia del monasterio de Santa María, que fue construido en el emplazamiento de uno anterior de época visigótica y que adquirió entre los siglos X y XIV una gran importancia.

La actual iglesia, que recoge diversas etapas constructivas, en su parte románica se inscribe en la corriente de influencia lombarda. Es un edificio exento, de tres naves y tres ábsides que quedan escondidos por ampliaciones hechas en el siglo XVII. La fachada, precedida de un atrio, está coronada por una potente espadaña de tres pisos. Pertenecen a los siglos XVI-XVII unas hiladas de arcadas de piedra sobre los muros laterales. Se trata del testimonio de un período de pujanza eclesiástica que tuvo una fuerte incidencia en la sociedad y en la economía de la época.

De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, la declaración de parajes pintorescos debe ser reclasificada en el plazo de tres años a favor de alguna de las figuras que establece el artículo 7 de la Ley citada o por la legislación de espacios naturales.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural que motiva la necesidad de proteger la villa de Gerri de la Sal y la iglesia de Santa María de Gerri, con la categoría de conjunto histórico y monumento histórico, respectivamente, y que justifica la necesidad de fijar un entorno de protección al conjunto histórico de Gerri de la Sal por el interés social de permitir una correcta visualización y para preservar el equilibrio armónico con el paisaje que lo rodea, no siendo necesario establecer un entorno de protección específico para la iglesia de Santa María, ya que

forma parte del ámbito del entorno de protección del conjunto histórico de Gerri de la Sal.

Visto el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo:

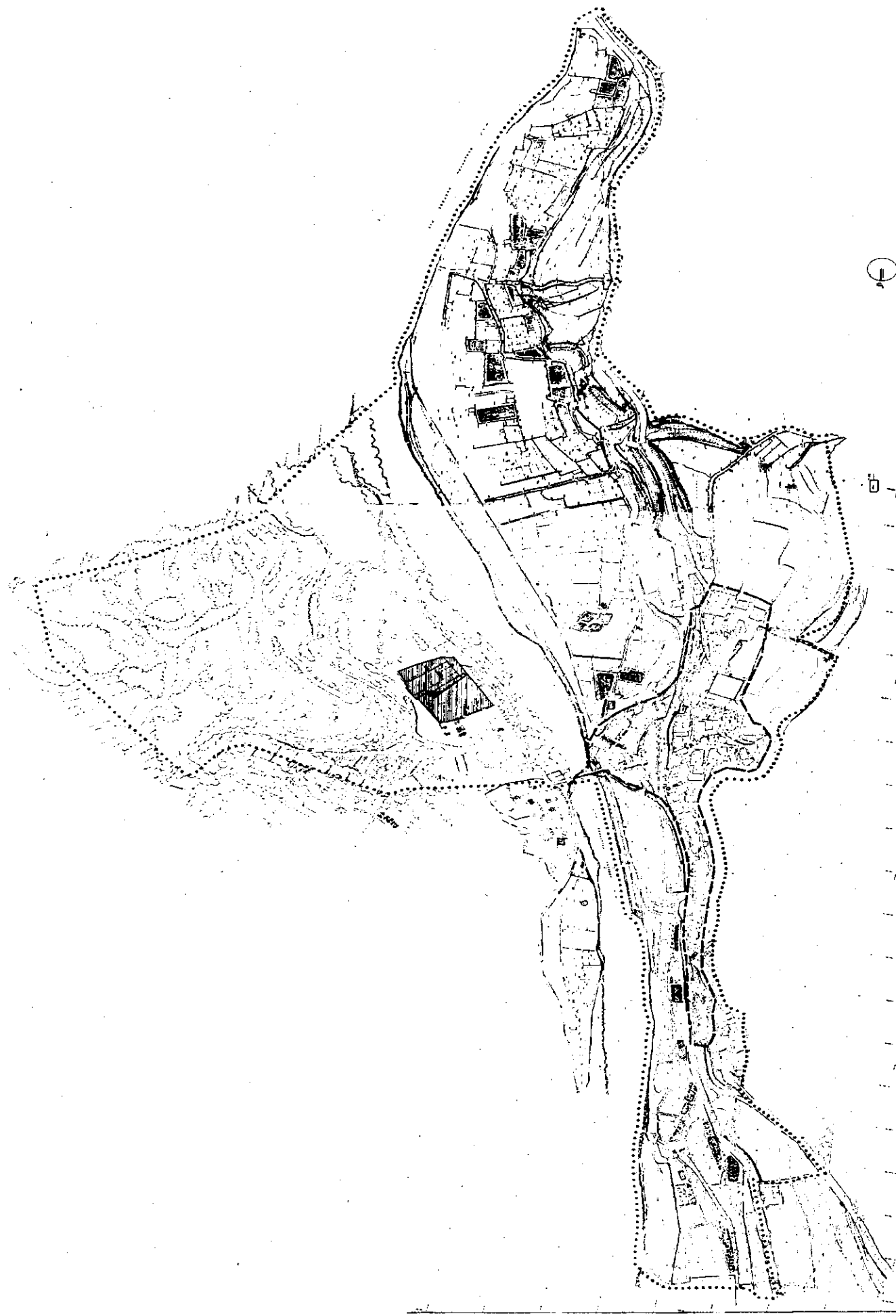
1. Incoar el expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional de la villa de Gerri de la Sal (Baix Pallars) en la categoría de conjunto histórico y de la iglesia de Santa María, en la categoría de monumento histórico. La declaración de bien cultura de interés nacional con la categoría de monumento de la iglesia de Santa María incluye, además de la iglesia en sentido estricto, el cementerio y los restos del antiguo monasterio, así como el subsuelo de todos ellos.

2. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del conjunto histórico de Gerri de la Sal, de acuerdo con el plano que se publica junto a esta Resolución.

3. Abrir un período de información pública de un mes para que se puedan presentar alegaciones. El expediente se puede examinar y las alegaciones pueden presentarse durante este período en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, rambla Aragón, número 8, 25002 Lleida.

4. Notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Baix Pallars.

Barcelona, 8 de mayo de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.



Legend and scale information:

- North arrow symbol
- EDIFICIOS
- CONJUNTO HISTÓRICO
- ..... ENDESA DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
- Scale bar: 19 m